

CARÁTULA: [DENUNCIANTE_1] C/ [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2] Y
[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] S/ VIOLENCIA

EXPTE: RO-02761-F-2026

B.F.C.

GENERAL ROCA, 24 de septiembre de 2026

Proveyendo el escrito presentado por la Dra. Ana Ganuza: Téngase por contestada la vista conferida a la DEMEI.

VISTO Y CONSIDERANDO: Atento lo peticionado por la denunciante y lo dictaminado por la Defensora de Menores e Incapaces, a los fines de resguardar la integridad psicofísica de los niños involucrados y con fundamento en el art. 148 CPF,

RESUELVO: Ampliar la resolución de fecha [09 de septiembre de 2026](#) y ordenar como medida protectoria y preventiva la ABSTENCIÓN del señor [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] de producir cualquier tipo de actos molestos y/o perturbadores y/o efectuar reclamos que no fuere por la vía legal correspondiente, en cualquier lugar público y/o privado que sus hijo [FAMILIAR_1] y [FAMILIAR_2] se encuentren y/o transiten.

En caso de producirse su incumplimiento se solicitará la intervención de la justicia penal por la comisión del delito de desobediencia (art. 239, Cód. Penal y art. 138 CPF), pues lesiona el bien jurídico protegido al comprometer el normal desenvolvimiento de la administración de justicia. La medida dispuesta deberá cumplirse bajo apercibimiento de aplicársele lo dispuesto por el art. 154 CPF.

Notifíquese a las partes, hágase saber que la notificación al denunciado debe ser en forma personal. NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA.

Atento lo sugerido líbrese oficio a la SE.N.A.F. a los fines de que efectúen la correspondiente constatación de la situación de los niños [FAMILIAR_1], [EDAD_FAMILIAR_1], y [FAMILIAR_2] de [EDAD_FAMILIAR_2], la articulación pertinente con los otros organismos del Sistema de Protección Integral (salud/etap/ escuela/ desarrollo humano/ etc etc), así como el acompañamiento en su caso y la adopción de medidas de protección integral, haciéndose saber que en caso de requerir medidas jurisdiccionales deberán ser solicitadas expresamente e informar en el plazo de 24 hs. en el caso de la eventual adopción de medidas de protección excepcional de derechos. Adjúntense copia de los escritos con hecho denunciados 04/09/2026 y

16/09/2026 la denuncia y hágase saber que sólo podrán ser utilizadas por los profesionales que intervengan a los fines de preservar la intimidad de los involucrados.

La confección de lo ordenado precedentemente se encuentra a cargo de la Defensoría N° 3.

Proveyendo el escrito presentado por la Dra. Ana Ganuza: en virtud de lo solicitado estese a lo proveído precedentemente.

Dra. ANGELA SOSA
Jueza de Familia